



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE A LAS CAJAS MUNICIPALES Y LES DA MAYOR COMPETITIVIDAD.

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE A LAS CAJAS MUNICIPALES Y LES DA MAYOR COMPETITIVIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer a las Cajas Municipales y darles mayor competitividad.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley N°29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

Modifíquese el artículo 2 en la Ley N°29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Mejora de la competitividad en aspectos de la administración financiera del sector público.

Excluyese a las CMAC, FEPCMAC y FOCCMAC, de toda ley, norma, reglamento, directiva y en general, de cualquier disposición relacionada con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público. En particular, se excluyen del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Abastecimiento, el Sistema Nacional del

Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Tesorería y a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público."

Artículo 3. Inclusión del artículo 3-A, en la Ley N°29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

Incorpórense el artículo 3-A, en la Ley N°29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en los siguientes términos:

"Artículo 3-A. Exoneración de impuestos sobre los créditos otorgados a las MYPE

Se exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto a la Renta, los intereses, comisiones y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por empresas del sistema financiero, organismos de cooperación, fondos de inversión, domiciliados o no en el país, a favor de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), con el fin de ser canalizados en beneficio de las micro y pequeñas empresas (MYPE)."

Artículo 4. Modifíquese los artículos 4, 8-B, 10-B, 10-C, 11, 32 y 35 del Decreto Supremo N°157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las cajas municipales de ahorro y crédito.

Modifíquese los artículos 4, 8-B, 10-B, 10-C, 11, 32 y 35. del Decreto Supremo N° 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las cajas municipales de ahorro y crédito; modificada por la Ley 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC), con el siguiente texto:

"Artículo 4. Capital, reservas y utilidades.

El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de las CMAC será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio, después de aplicar la

prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados. Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la CMAC no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a sesenta y cinco por ciento (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.

En caso de que las utilidades restantes sean distribuidas bajo la forma de dividendos, la Municipalidad correspondiente se encuentra obligada a destinarlas **exclusivamente** a obras de beneficio social **que califiquen como obras de infraestructura** de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMACM, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal. Es obligación de la municipalidad hacer público el origen de estos recursos para la ejecución de dichas obras.

Los organismos multilaterales y fondos de inversión privados podrán ingresar como terceros accionistas temporales, con derecho a voto y una participación igual o menor al 49%, distintos a las municipalidades. Para ello, se exceptuará de lo señalado en el párrafo anterior, siempre que las utilidades restantes, distribuidas bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente sean utilizadas para posterior compra de las acciones de los organismos multilaterales o fondos de inversión privados por parte de las Municipalidades, bajo cualquier modalidad. Alcanzando el monto para la compra de acciones requerido por los organismos multilaterales o fondos de inversión privados, las utilidades restantes serán de libre disposición de las Municipalidades correspondientes, estando obligadas a destinar **exclusivamente** a obras de beneficio social **que califiquen como obras de**

infraestructura, de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal.

Durante la etapa de ejecución de la obra de infraestructura de beneficio social, la Municipalidad Provincial se encuentra obligada a informar a la CMAC la aplicación de dividendos entregados, con fines informativos.

(...)"

"Artículo 8-B.- La junta General de Accionistas carece de facultades directivas ejecutivas, estando exclusivamente facultada para:

(...)

5. Aprobar la transformación, fusión, escisión o reorganización de la CMAC. **Tratándose de la transformación de una CMAC, previamente a la adopción del acuerdo se requerirá de un dictamen favorable por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.**

(...)"

"Artículo 10-B.- Cuando uno o más terceros accionistas adquieran acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, el Directorio de la CMAC estará conformado por un máximo de 9 miembros, de siguiente manera:

(...)

Todos los representantes de los terceros accionistas con derecho a voto en el Directorio de la CMAC deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 81 de la Ley General. **No obstante, los directores representantes de terceros accionistas que en aplicación del artículo 10°B de la presente ley se hayan incorporado en el accionariado de la CMAC estarán excluidos del cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en los literales b) y c) del artículo 5° de la Resolución SBS N°5788-2015 y sus modificatorias.**

(...)"

"Artículo 10-C.- Cuando una CMAC tenga participación accionaria en otra CMAC, el Directorio de la CMAC adquirida estará conformado por 7 miembros, **cuyo**

número de directores designados por la CMAC adquirente será proporcional al porcentaje de participación accionaria adquirido y de conformidad a lo acordado por las partes en el acuerdo de adquisición. La facultad de designación de los miembros del directorio de la CMAC adquirida recaerá en [...] de la CMAC adquirida. Tratándose de la fusión de ambas CMAC, resultará aplicable lo dispuesto por el artículo 10-A.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones podrá determinar la manera en que se compondrá el Directorio en los casos de las CMAC que cuenten con más de un accionista."

"Artículo 32.- El Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC) **es una entidad de fomento y desarrollo**, que opera bajo el régimen legal de sociedad anónima, cuya finalidad es canalizar recursos financieros de **bancos y** de entidades nacionales y extranjeras **de fomento, desarrollo y del sistema financiero** en favor de las CMAC. La sede del FOCMAC es la ciudad de Lima y está sujeto al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros, y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que aprobará su estatuto y emitirá las disposiciones que le serán aplicables, para una adecuada gestión de sus actividades y riesgos. Los trabajadores del FOCMAC están sujetos al régimen laboral de la actividad privada."

"Artículo 35

El FOCMAC está autorizado a realizar las siguientes operaciones:

1. Otorgar financiamiento a las CMAC, no pudiendo otorgar créditos directos ni indirectos a personas distintas a las CMAC ni captar depósitos.
2. Captar recursos en moneda nacional y extranjera, bajo las siguientes modalidades:
 - a) Fondos de cualquier persona o entidad nacional, extranjera, internacional, **o multilateral**, encargados en comisión de confianza, para su utilización temporal o permanente, en forma abierta o destinada a **las líneas de financiamiento verde, inclusión financiera u otros a fines específicos.**

- b) Contratación de obligaciones de crédito en el país en el exterior **con bancos de desarrollo, bancos estatales, entidades financieras multilaterales** y entidades del sistema financiero, para canalizar dichos recursos a través de las CMAC, a corto, mediano y largo plazo.

(...)

8. Realizar inversiones financieras **de cualquier tipo** por cuenta propia o por encargo de las CMAC.

(...)

11. Celebrar contratos de compra o de venta de cartera crediticia **con cualquier entidad del sistema financiero**. Estas operaciones podrán ser realizadas de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras privadas de Fondos de Pensiones. **Los contratos de compra y venta de cartera crediticia que celebre el FOCMAC con las CMAC están exceptuadas de la obligación de informar previamente a la SBS prevista en el artículo 8 de la Resolución SBS N°1308-2013, sin embargo, el FOCMAC y la CMAC deberán informar de la operación a la SBS dentro de los quince (15) días posteriores a su realización.**

(...)"

Artículo 5. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) en los siguientes términos:

"TERCERA. Las CMAC, FOCMAC y **las Cajas Municipales de Crédito Popular**, deben contar con Unidades de Auditoría Interna (UAI) y deberán seleccionar y contratar sociedades de auditoría externa rigiéndose para tal efecto exclusivamente por la Ley 26702 y las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

Pensiones. En tal sentido, el alcance de las labores de las UAI comprenderá la verificación del cumplimiento por parte de las CMAC, FOCMAC **y de las Cajas Municipales de Crédito Popular** de la normatividad especial que les rige, así como el cumplimiento de la Ley General, y la demás normativa emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Asimismo, las CMAC, FOCMAC **y las Cajas Municipales de Crédito Popular** cuentan con Órganos de Control Institucional (OCI) conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, cuyo alcance de evaluación comprende la revisión de la ejecución presupuestaria, así como de los procesos de adquisiciones y contrataciones de las CMAC, FOCMAC **y las Cajas Municipales de Crédito Popular** sin contravenir lo dispuesto en la Ley 29523.

Las UAI y OCI deben contar con normativa interna que establezca sus funciones diferenciadas, de conformidad con lo señalado anteriormente. Por su parte, los Planes Anuales de Trabajo de las UAI y OCI deben estar formulados de modo tal que sus actividades cumplan con sus respectivos objetivos y alcance, y no se produzca una duplicidad de funciones.

Artículo 6. Aplicación Especial del estándar de Basilea III para Cajas Municipales

Encárguese a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) aprobar mediante Resolución, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario y en coordinación con la Federación Peruana de Cajas Municipales (FEPCMAC) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), una aplicación especial del estándar de Basilea III para las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) que, manteniendo los principios esenciales de solvencia y gestión de riesgos, establezca: (i) parámetros diferenciados de capital adecuados a su perfil microfinanciero y naturaleza pública; (ii) colchones de conservación proporcionales a su exposición crediticia; (iii) tratamiento especial para riesgos por concentración; y (iv) requerimientos de liquidez adaptados a su modelo de negocio, considerando las restricciones operativas propias de su regulación como entidades

estatales, todo ello en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26702 y con plena vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 14:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 15:00:33-0500



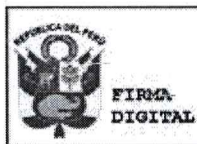
Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 15:00:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 16:50:32-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 13:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 17:54:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 14:54:42-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL

A nivel macroeconómico, los últimos datos reflejan que el 2024 cerró con economías del mundo ralentizadas en términos de crecimiento económico, reforzadas por el desempeño de los Estados Unidos, que en el balance dieron como resultado un saldo positivo de 3.1 puntos porcentuales de crecimiento del Producto Bruto Interno, y que según las previsiones del Banco Central de Reservas, en su reporte de inflación de diciembre de 2024¹ indican que se ajustarán a 3.0 en 2025 debido principalmente a las tensiones comerciales y la debilidad del sector inmobiliario en China. Para el año 2026, se espera un crecimiento global del 3,1% en un contexto de inflación esperadas, menores tasas de interés, así como medidas de proteccionismo comercial de índole geopolítico comercial.

CRECIMIENTO MUNDIAL (Variaciones porcentuales anuales)							
	PPP*	2023	2024		2025		2026
			RI Set.	RI Dic.	RI Set.	RI Dic.	RI Dic.
Economías desarrolladas	41,1	1,6	1,6	1,7	1,7	1,7	1,8
De las cuales:							
1. Estados Unidos	15,4	2,5	2,4	2,8	1,7	1,9	2,0
2. Eurozona	11,7	0,4	0,7	0,7	1,5	1,2	1,4
3. Japón	3,7	1,9	0,2	0,2	1,1	1,1	0,8
4. Reino Unido	2,2	0,1	0,8	1,0	1,2	1,2	1,5
5. Canadá	1,4	1,1	0,9	1,1	1,8	1,7	1,8
Economías en desarrollo	58,9	4,3	4,0	4,1	4,1	4,0	4,0
De las cuales:							
1. China	18,8	5,2	4,8	4,8	4,4	4,1	4,0
2. India	7,5	7,8	7,0	7,0	6,5	6,5	6,5
3. Rusia	2,9	3,6	1,3	3,2	1,0	1,6	1,3
4. América Latina y el Caribe	7,3	2,3	1,6	1,8	2,4	2,4	2,2
Economía Mundial	100,0	3,2	3,0	3,1	3,1	3,0	3,1

* Base 2023.
Fuente: FMI, Consensus Forecast.

¹ Banco Central de Reservas del Perú: *Reporte de Inflación - diciembre 2024*

A nivel local se resalta la solidez de la política monetaria reflejada en el retorno a la meta inflacionaria del BCRP, cerrando en 1.97%² para el cierre de este año, lo cual lo deja dentro de su objetivo, además de fortalecerse los términos de intercambio en niveles más altos vistos que durante lo que va del siglo. Sin embargo, por el lado de la política fiscal, los incrementos de los déficits fiscales son una señal clara de la falta de responsabilidad en ese aspecto, así como el de la poca capacidad de recaudar ingresos, que nos ubica con niveles de presión tributaria por debajo de países de la OCDE³.

Gran parte de los ingresos por exportaciones dependen de las ventas de materia prima como cobre, zinc, plata, estaño. La dependencia respecto de las exportaciones de materias primas no solo expone al país a la volatilidad de los mercados internacionales, sino que también plantea serios riesgos para la estabilidad macroeconómica. Las fluctuaciones en los precios de estas materias primas pueden provocar crisis económicas, ya que una caída abrupta en los precios puede reducir drásticamente los ingresos del Estado, afectando la capacidad para financiar servicios públicos y programas de desarrollo. Algunos estudios buscaron medir el efecto del precio de los metales sobre la economía, como el realizado por Osinergmin⁴ que, mediante a un modelo econométrico de Vectores Autorregresivos Estructurales (SVAR), que relaciona la variación del precio del cobre y su impacto en las variables macroeconómicas, concluye que para los años 1996-2019, un aumento en el precio del cobre generó consecuentemente un impacto significativo en las principales variables macroeconómicas de Perú, como el PBI, el tipo

PBI POR SECTORES ECONÓMICOS (Variaciones porcentuales reales)							
	2023	2024*			2025*		2026*
		Ene.-Oct.	Ri Set.24	Ri Dic.24	Ri Set.25	Ri Dic.24	Ri Dic.24
PBI primario	2,9	3,3	2,9	3,4	3,0	3,0	2,0
Agropecuaria	-2,4	3,7	3,5	3,5	3,5	3,0	3,0
Pesca	-21,2	19,7	22,4	25,3	4,9	2,7	2,4
Minería metálica	9,3	2,6	1,2	1,8	1,9	2,5	1,5
Hidrocarburos	0,7	1,3	3,7	2,6	7,1	7,7	0,2
Manufactura	-2,3	4,4	5,2	6,6	3,4	2,8	3,0
PBI no primario	-1,3	2,9	3,2	3,1	3,0	3,0	3,1
Manufactura	-8,0	2,1	2,3	2,3	3,0	3,0	2,9
Electricidad y agua	2,7	2,3	3,1	2,6	3,0	3,0	2,7
Construcción	-7,8	4,3	3,2	3,5	3,4	3,2	2,0
Comercio	2,4	2,8	3,2	3,1	2,7	2,7	2,8
Servicios	-0,1	3,0	3,3	3,2	3,0	3,0	3,3
Producto Bruto Interno	-0,4	3,0	3,1	3,2	3,0	3,0	2,9

Ri: Reporte de Inflation.
* Proyección.
Fuente: BCRP.

² Instituto Nacional de Estadística e Informática: Informe Técnico N°01 - enero 2025, *Variación de los Indicadores de precio de la Economía diciembre 2024*

³ OCDE: *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2024*

⁴ Osinergmin: *Efectos de un shock en el precio del cobre sobre las variables macroeconómicas del Perú*.

de cambio, las exportaciones, la tasa de interés de referencia y la inflación. En ese sentido, evidencia que un incremento en el precio del cobre tiene un efecto favorable sobre la economía. La actividad económica del país mostró una aceleración en su tasa de crecimiento, alcanzando un 3,8% en el tercer trimestre de 2024. Este rendimiento favorable fue impulsado por la mejora en el mercado laboral, la disminución de la inflación y la recuperación de las expectativas empresariales, lo que a su vez estimuló el gasto privado y benefició a sectores no primarios, como el comercio y los servicios. Además, la inversión pública continuó su tendencia, creciendo a tasas de dos dígitos. Como consecuencia, entre enero y septiembre, el PBI acumuló un aumento interanual del 3,0%. Para 2024, se anticipa un crecimiento del PBI del 3,2%, lo que representa una revisión al alza respecto al Reporte de Inflación anterior⁵, que preveía un 3,1%. Esto basado en un incremento en la producción de los sectores primarios, en particular la minería metálica, la pesca y su manufactura asociada, lo que se reflejó en un aumento en los envíos de bienes al exterior. Asimismo, se prevé un crecimiento más elevado en la construcción, impulsado por el significativo aumento en la inversión pública. En cuanto a 2025, se estima que el producto crecerá a una tasa del 3,0%, considerando condiciones climáticas normales y el comienzo de la ejecución de varios proyectos mineros e infraestructurales, en un contexto que favorezca la continua recuperación del gasto privado. Se espera que la mayoría de estas condiciones se mantenga en 2026, lo que resultará en un crecimiento del producto del 2,9%.

Por otro lado, un reciente estudio realizado por la Centrum PUCP, midió el avance del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante el índice de Progreso Social Regional del Perú (IPSRP)⁶, con datos al 2023, a nivel departamental, puntuados del 0 al 100. De las 26 regiones evaluadas, solo Moquegua se destaca con un rango de progreso social Medio Alto, alcanzando 66.4 puntos en 2024 tras una recuperación. La región, aunque vinculada a la minería, debe diversificar su economía para asegurar un crecimiento sostenible y mejorar la calidad de vida. Arequipa, en segundo lugar, logró un puntaje histórico de 64.6 gracias a mejoras en educación y oportunidades. Ica también mostró un progreso constante con 63.1 puntos, mientras que Tacna descendió al quinto

⁵ Banco Central de Reservas del Perú: *Reporte de Inflación – septiembre 2024*

⁶ Comex Perú: Centrum PUCP - *Índice de progreso social regional 2024: La agenda pendiente*

lugar con 61.9 puntos, evidenciando la necesidad de más empleo. Lambayeque se consolida en el rango Medio Bajo con 61.7 puntos. Las regiones con menor desarrollo, Loreto y Puno, mejoraron ligeramente, pero continúan en niveles bajos, con 52.3 y 51.3 puntos respectivamente, enfrentando problemas de informalidad y la necesidad de servicios básicos. Identificar las carencias en cada región es crucial para vincular la competitividad económica con el desarrollo social. Esto resalta la importancia de que las autoridades conviertan el crecimiento económico en proyectos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, ya que el crecimiento por sí solo no garantiza beneficios para la población.

2. SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS PERUANAS

Según el Informe de demografía empresarial en el Perú, para el tercer trimestre del año 2024, existen 3'409,102 empresas activas registradas en el Directorio Central de Empresas y Establecimientos, es decir 6% mayor respecto del mismo periodo anterior. De las cuales el 67.9% son personas naturales con negocio, 13.3% micro empresas. En ese sentido, el stock de empresas nacionales, al tercer trimestre del ultimo periodo incluyó la constitución de hasta 78,622 empresas, siendo que se dieron de baja hasta 87,297 empresas, haciendo un balance negativo de 8,675 nuevas empresas.

CUADRO Nº 01

PERÚ: STOCK Y VARIACIÓN NETA DE EMPRESAS POR TRIMESTRE, 2022-24

Concepto	2022				2023				2024			Var. % III Trim. 2024/23
	I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim	I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim	I Trim	II Trim	III Trim	
Stock al inicio del periodo	2 979 707	3 029 585	3 071 367	3 091 325	3 118 298	3 190 661	3 253 447	3 216 007	3 308 780	3 375 115	3 368 634	3,5
Altas ^{a)}	62 275	63 537	66 734	66 179	69 901	71 129	75 712	68 847	71 070	70 567	78 622	3,8
Bajas ^{b)}	-9 302	-27 708	-59 470	-54 253	-10 617	-10 465	-144 318	-68 326	-10 454	-109 144	-87 297	-39,5
Otros Ingresos y salidas ^{c)}	-3 095	5 953	13 694	15 047	13 079	2 122	31 166	92 252	5 719	32 096	49 143	57,7
Variación neta ^{d)}	52 973	35 829	6 264	11 926	-59 284	60 664	-68 606	521	60 616	-38 577	-8 675	-87,4
Stock al final del periodo	3 029 585	3 071 367	3 091 325	3 118 298	3 190 661	3 253 447	3 216 007	3 308 780	3 375 115	3 368 634	3 409 102	6,0
Tasa de altas (%) ^{e)}	1,96	2,07	2,13	2,12	2,19	2,19	2,35	2,08	2,11	2,08	2,31	-2,0
Tasa de bajas (%) ^{f)}	0,31	0,90	1,92	1,74	0,33	0,32	4,49	2,06	0,31	3,24	2,56	-42,9
Tasa neta ^{g)}	1,75	1,17	0,20	0,38	1,86	1,86	-2,13	0,02	1,80	-1,15	-0,25	-88,1

Por otro lado, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, para el año 2015 las empresas del Régimen general representaban el 81% del total, seguido por el Régimen Especial de Renta "RER", con un 14.6%, mientras que el nuevo RUS, representaba a penas el 3.9% del total de empresas registradas.

CUADRO N° 116

EMPRESAS POR RÉGIMEN TRIBUTARIO EN QUE ESTUVIERON REGISTRADAS, SEGÚN REGIÓN
(Porcentaje)

Región	Total de empresas	Régimen General	Nuevo RUS "Régimen Único Simplificado"	Régimen Especial de Renta "RER"	Otro
Total	100.0	81.0	3.9	14.6	0.5

Periodo de referencia 2014.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Empresas 2015.

Asimismo, la última información obtenida del portal de SUNAT, muestra una predominancia de las empresas bajo el régimen general con ingresos que alcanzan los 28 mil millones de soles, seguido por las empresas del régimen mype tributario que alcanzan los 2,6 mil millones de soles en ingresos durante el 2024, siendo que los regímenes que menos aportan son los del régimen especial con 504 mil millones y el del nuevo rus con 119 mil millones de soles. Además, en base a la misma fuente, se identifican hasta un total de 12 millones de contribuyentes inscritos y activos.

3. Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y su importancia en el Sistema Financiero

Las CMAC son empresas del sistema financiero especializadas en microfinanzas que captan ahorros y colocan créditos principalmente a las micro y pequeña empresa (MYPE) y a aquellos sectores de la población que no son atendidos por la banca tradicional, principalmente por encontrarse aún al límite de la formalidad.

Las CMAC se crearon en mayo de 1980, a través del Decreto Ley N°23039, y actualmente, sus actividades se rigen por el Decreto Supremo N°157-90-EF (Ley Especial) y sus modificatorias, norma que tiene rango de ley conferido por el artículo 425°

del Decreto Legislativo N°770 y señalado en el artículo 13° y la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N°26702 Ley General del Sistema Financiero de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que conjuntamente con dicha norma, regulan el funcionamiento de las CMAC. Bajo dicho marco legal, principalmente en la década de los 80, distintos concejos municipales a lo largo del país lograron constituir CMAC, en las cuales el Estado, a través de las respectivas Municipalidades Provinciales, ostenta la totalidad o la mayoría de las acciones con derecho a voto.

Asimismo, en su calidad de empresas del sistema financiero, Las CMAC se encuentran sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y a la regulación monetaria y crediticia del Banco Central de Reserva. Del mismo modo, dichas empresas se encuentran afiliadas al Fondo de Seguros de Depósitos (el monto máximo de cobertura para el periodo diciembre 2023 - febrero 2024 es de S/123,810 por cada ahorrista). Además, en su calidad de empresas de propiedad estatal, las CMAC se encuentran comprendidas en el Sistema Nacional de Control y sujetas a la supervisión y control de la Contraloría General de la República, como ente técnico rector de dicho sistema.

Así pues, las CMAC tienen más de 44 años en el mercado financiero peruano, gracias a ello el Perú está considerado a nivel mundial como uno de los líderes en microfinanzas. A lo largo de estas cuatro décadas, la presencia de las CMAC se ha incrementado y consolidado, facilitando que millones de peruanos emprendan, generen empleo y riqueza para ellos, sus familias y para el país, contribuyendo a la descentralización de los servicios financieros.

Actualmente, la participación de las CMAC en el sistema financiero nacional corresponde al siguiente detalle:

- Al mes noviembre de 2023, los créditos otorgados por el Sistema CMAC ascendió a S/ 35, 576 millones, lo que representa el 8.6% del sistema Financiero peruano.
- En cuanto a los depósitos, éstos ascienden a S/30,232 millones y representan el 7.3% del Sistema Financiero peruano.
- El total de clientes atendidos por el Sistema CMAC asciende a 10.3 millones, de los cuales 2.3 millones son clientes de créditos (29% del total del Sistema Financiero) y 8 millones son ahorristas (16% de todo el Sistema Financiero).

- Asimismo, el 82% de los créditos y el 68% de los depósitos de ahorros del Públicos se encuentran en las regiones fuera de Lima.

Dicho crecimiento no solo se ha logrado gracias al constante esfuerzo del Sistema CMAC para crear productos innovadores y desarrollando altos estándares de gestión para preservar su posicionamiento en el mercado alcanzado, sino también gracias a medidas legislativas emitidas por el Congreso de la República para mejorar la competitividad de las CMAC, como contenidas en la Ley N°29253 publicada en el año 2010, a efectos de que las CMAC puedan operar en igualdad de condiciones con el resto de empresas del Sistema Financiero Nacional, principalmente respecto de la toma de decisiones en aspectos relativos a personal, presupuesto, adquisiciones y contrataciones, lo cual se logró mediante la exclusión de las CMAC de las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como también, gracias a las Leyes N°30607 y N°31711, ésta última publicada el año 2023, a través de la cual se promueve la participación temporal en el accionariado de las CMAC de organismos multilaterales y se amplían las operaciones que las CMAC pueden realizar directamente sin autorización previa, tales como la administración y expedición de tarjetas de crédito, emisión de cheques de gerencia y operaciones con cuentas corriente, entre otras disposiciones.

Todo ello nos lleva a la conclusión de que el crecimiento constante de las CMAC ha podido conseguirse gracias al esfuerzo constante de dichas empresas en la creación de productos innovadores que promuevan la inclusión financiera y al marco legal que se ha ido actualizando para garantizar a las CMAC una participación en el mercado en igualdad de condiciones y que se adecúe a su real naturaleza jurídica como empresa microfinanciera de propiedad estatal, elemento que no ha sido contemplado por el legislador al momento de emitir las normas para la adecuación al estándar de Basilea III y que viene afectando seriamente los indicadores de las CMAC.

4. Sobre los estándares de Basilea III, la adecuación de la legislación nacional a Basilea III y la afectación al Sistema CMAC:

Tras la crisis financiera ocurrida en 2007, como consecuencia del desplome de las llamadas hipotecas sub-prime que trajo consigo efectos devastadores para el sector financiero a nivel mundial, el Financial Stability Board (FSB) y el G20 propusieron una

serie de iniciativas de regulación bancaria, consolidadas en el tercer acuerdo del Comité de Basilea.

Es así, que Basilea III constituye un acuerdo aprobado por el Comité de Supervisores Bancarios de Basilea – Suiza en el año 2010, el cual fue modificado en el año 2017 y, por consiguiente, sentar las bases de un sistema bancario resiliente que ayude a evitar la acumulación de vulnerabilidades sistémicas, cuyo objetivo es reforzar la regulación, la supervisión y la gestión del riesgo de los bancos. En ese sentido, los requerimientos de Basilea III constituyen mínimos aplicables a bancos con actividad internacional.

Las reformas de Basilea III se han integrado en el Marco de Basilea consolidado que abarca todas las normas actuales y futuras del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Estas reformas, cuya última parte fue aprobada a finales del 2017, implican una respuesta efectiva por parte de las organizaciones mediante el conocimiento profundo de su perfil de riesgo y una amplia comprensión de la estrategia comercial en general, con el fin de contar con las herramientas adecuadas para la identificación de nuevos caminos para el crecimiento y el éxito en un entorno cambiante.

La finalidad de las directrices del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria es evitar una nueva crisis financiera global, y en caso suceda, mitigar su impacto en la economía real mediante la implementación de medidas que aseguren la absorción de la crisis por parte de los bancos con fondos propios. Para tal fin, fueron implementadas medidas de fortalecimiento de la solvencia bancaria, mitigando el riesgo sistémico, entre otras medidas. En concordancia con lo anterior, uno de los aspectos más importantes definidos por Basilea III es la de elevar en casi doble, el ratio de capital que las entidades bancarias deben mantener, así como la integración del mismo como capital de mejor calidad representada en activos líquidos. Por ello, Basilea III surgió como complemento al tradicional enfoque micro prudencial, es decir, respecto de un enfoque macro prudencial que se encuentra orientado a prevenir la acumulación de riesgos del sistema financiero en su conjunto, a fin de preservar su estabilidad.

Entre los elementos macro prudenciales se encuentra el establecimiento de colchones de capital. En 2011, la SBS introdujo un conjunto de colchones de capital. A los dos colchones que cumplen con los objetivos de Basilea III (colchón por ciclo económico y colchón por riesgo sistémico), se le sumaron otros colchones (por riesgo de concentración

individual, regional y por sector económico, entre otros) a fin de recoger los riesgos relevantes identificados en el sistema financiero peruano.

Por tanto, la SBS ha venido implementado herramientas macro prudenciales. Para el diseño del colchón por riesgo sistémico y del colchón de capital contra cíclico, la SBS respetó el propósito que Basilea había establecido para cada uno de ellos, pero con diferencias respecto en el enfoque de su implementación. En el 2021, la SBS actualizó la metodología de riesgo sistémico y el umbral de la regla cíclica que aplica tanto al capital contra cíclico como a las provisiones pro cíclicas. Por otro lado, respecto del capital, el Comité de Basilea estableció una serie de características prudenciales que debían tener los diferentes componentes del capital para ser considerados como capital regulatorio, es decir, respecto del patrimonio efectivo. En ese sentido, para adaptarse el sistema financiero peruano a los estándares de capital de Basilea III se requería de una modificación en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, aprobado por Ley N°26702 (en adelante la "Ley General"), a fin de ser implementados de forma integral. No obstante, en febrero de 2016, con la publicación del Reglamento de Deuda Subordinada (Resolución SBS N°975-2016) la SBS se alineó a Basilea III en relación a las características de permanencia y absorción de pérdidas que debe cumplir la deuda subordinada para ser reconocida como parte del patrimonio efectivo de nivel 1.

En ese contexto, la aprobación del Decreto Legislativo N°1531, que modificó la Ley General a inicios del año 2022, fue el elemento determinante y necesario para completar el alineamiento integral del marco normativo de la SBS a los estándares de calidad de Basilea III; sin embargo, no se realizó un análisis pormenorizado del impacto que ello tendría en el sector microfinanciero, que a todas luces opera de manera muy distinta que los bancos y financieras. A partir de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo, el requerimiento mínimo de capital total si bien se mantuvo en 10%, si se le suma el colchón de conservación, introducido también por dicho dispositivo legal, el capital ascendería a 12.5%. Así pues, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N°1531, el sistema financiero peruano ya no contaba con dos de los colchones de capital de Basilea III; sin embargo, la SBS aún no podía exigir que estos sean cubiertos con el capital de mayor calidad ni tampoco tenía la facultad de restringir la repartición de patrimonio en caso de incumplimiento de los colchones, tal como lo establece el estándar internacional.

Es por ello que, a través del Decreto Legislativo N°1531, desde el año 2023 y siguiendo un cronograma de adecuación, estas exigencias serán aplicables sobre los tres colchones de Basilea: colchón de conservación de capital, colchón contra cíclico y colchón por riesgo sistémico, pero sin haberse efectuado un tratamiento proporcional para las empresas del sector microfinanciero, como son las CMAC.

En América Latina la implementación de las disposiciones de Basilea III, de hecho, es un reto para las entidades financieras, puesto que, implica un cambio importante de elevar el capital tangible y que los analistas de mercado y las calificadoras de riesgo aprecien los importantes esfuerzos que el sistema financiero viene realizando con el fin de mejorar sus niveles de solvencia. Sin embargo, era importante que el ente regulador y supervisor del Sistema financiero de nuestro país, tome especial atención al Sistema CMAC, ya que como se ha precisado, además de ser una empresa microfinanciera, es también una empresa de propiedad estatal, por lo cual el accionista no cuenta con los recursos necesarios para realizar nuevos aportes de capital que permitan alcanzar el estándar internacional.

Como sabemos uno de los ejes más importantes de Basilea III se centra en el fortalecimiento del capital, con el objetivo de que los bancos cuenten con la solvencia necesaria y acorde a los riesgos que toman, empero, para el caso peruano ello debe ser adecuado en función al tipo de empresa financiera que opera en el mercado, ya que Basilea III está dirigida principalmente a bancos, por lo cual sus disposiciones tienen un impacto distinto en el Sistema CMAC que en el sistema bancario.

Como se ha visto anteriormente el objetivo de Basilea III es restablecer la credibilidad del cálculo de los activos ponderados por riesgo (estimación del riesgo que determina el nivel mínimo de capital regulador que un banco debe mantener para poder hacer frente a pérdidas inesperadas) y mejorar la comparabilidad de los coeficientes de capital bancario. Además, Basilea III también permitirá al sistema bancario respaldar a la economía real a lo largo del ciclo económico.

Particularmente en el Perú, la SBS, ha venido implementando diversos estándares propuestos por Basilea III para el sistema financiero peruano, considerando que todo el país tiene un sistema financiero con diferentes características, y que algunos se encuentran en la capacidad de efectuar las modificaciones e implementaciones de manera más rápida que otros, dependiendo de las particularidades que les correspondan.

Esto es así, que la SBS ha venido emitiendo diversas resoluciones con la finalidad de modificar y regular las disposiciones legales aplicables a las empresas del sistema financiero, y con ello, cumplir con las recomendaciones de Basilea III.

Sin embargo, es importante mencionar que, así como cada sistema financiero tiene sus particularidades, también existen diferencias en cada tipo de empresas del sistema financiero que les permitirá o no, afrontar con mayor facilidad las fluctuaciones en el cumplimiento de sus obligaciones normativas. Precisamente, respecto del sistema microfinanciero en el Perú, constituido entre otros, por las Cajas Municipales de ahorro y crédito, estas entidades del sistema financiero no tienen las mismas capacidades que la banca tradicional para afrontar las mismas obligaciones normativas y regulatorias de mayor envergadura, ni tampoco de dar cumplimiento en el mismo plazo que las entidades bancarias por razones objetivas de tamaño, respaldo y capacidad financiera para hacerlo. En ese sentido, los estándares propuestos por Basilea III, no están orientados a la realidad del sector microfinanciero del Perú, sino para la banca tradicional, por lo cual someter al sector microfinanciero a las mismas obligaciones y responsabilidades que a los de la banca tradicional sería desconocer aquellas particularidades propias de naturaleza lo que lo diferencian pero que a su vez, son necesarias para su existencia. En ese sentido, la implementación de Basilea III en el Perú, debe enfocarse principalmente en el sector de la banca tradicional, estableciéndose una aplicación proporcional y progresiva diferenciada para el sector microfinanciero, y principalmente al Sistema CMAC.

5. De la mejora de la competitividad de las CMAC y su exclusión de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público

La exclusión de las CMAC de las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no fue un acto de liberalidad para las mismas, sino que implicó el cumplimiento cabal de lo establecido en el último párrafo del artículo 60° de nuestra Constitución Política, que a la letra refiere:

"Artículo 60.- Pluralismo Económico.

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial,

directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

Como puede resaltarse del artículo 60° de la constitución, al actividad empresarial debe realizarse en las mismas condiciones para una empresa pública y no pública, por lo que al verificarse que las CMAC compiten de acuerdo a la Ley N°26702 "Ley General del Sistema Financiero, Seguros y AFP y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" bajo los mismos estándares de exigencia y obligaciones a las que están sometidas las demás entidades del sistema financiero privado; deben tener al mismo tiempo las mismas condiciones y reglas para los demás aspectos, tales como presupuesto, abastecimiento, recursos humanos, tesorería, contabilidad, entre otros.

En consecuencia, la Ley N°29523 "Ley de Mejora de la Competitividad de las CMAC del Perú" es una ley de desarrollo constitucional y fue emitida con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60° de la Constitución, permitiéndoles a las CMAC poder competir en igualdad de condiciones con las demás entidades del sistema financiero de naturaleza privada, tal como lo establece de modo claro y expreso el artículo 1° de la Ley N°29523, el cual establece que:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Mejorar la competitividad de las cajas municipales de ahorro y crédito a efectos de que puedan operar en igualdad de condiciones, respecto de la toma de decisiones en aspectos relativos a personal, presupuesto, y adquisiciones y contrataciones, con el resto de empresas del sistema financiero nacional, mediante la exclusión de las cajas municipales de ahorro y crédito de las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado."

No obstante, luego de 10 años de la publicación de la Ley N°29253, las CMAC siguen viéndose afectadas por una serie de disposiciones legales que impiden o restringen su crecimiento, así como su mayor competitividad lo que a su vez desacelera el rol fundamental que el Sistema CMAC desempeña en la inclusión financiera y, por ende, en el desarrollo económico descentralizado del país principalmente el de las MYPE al ser el sector que las CMAC más apoyan financieramente. Tal es el caso de la inclusión de las

CMAC en los Sistemas de la administración Financiera del Sector Público, regulados por el Decreto Legislativo N°1436.

Como se desprende de la Ley N°29523, su finalidad primordial fue que las CMAC puedan competir en igualdad de condiciones con las demás empresas del sistema financiero privado y no verse limitadas por las exigencias propias del aparato público, por lo cual, mediante la referida Ley, fueron excluidas de la normativa de contratación estatal, así como del sistema nacional de presupuesto público.

Es preciso destacar que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley N°2923, las CMAC al fin pudieron competir casi en igualdad de condiciones con el resto de empresas del Sistema Financiero Nacional, ya que pudieron y pueden aún, realizar las adquisiciones y contrataciones necesarias para su actividad con la rapidez, calidad y eficiencia necesarias en un entorno altamente competitivo como en el que se desenvuelven, pues no se puede perder de vista que, a diferencia de las demás entidades del sector público, incluidas las empresas estatales, las CMAC son las únicas que compiten palmo a palmo con el sector financiero privado, con el que difícilmente se podría competir si se tendrían que cumplir nuevamente con todos los rigores, formalidades e inflexibilidad de un sistema de contratación estatal y de presupuesto público, , que por su propia naturaleza no está diseñado ni pensado para entidades de manera permanente deben competir en un duro mercado, en el que las situaciones, circunstancias y dinámica cambia de manera permanente y a un ritmo de exigencia muy elevado.

Sin embargo, con fecha 16 de setiembre de 2018, se publicaron los Decretos Legislativos N°1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; N°1437, Sistema Nacional de Endeudamiento Público; N°1438, Sistema Nacional de Contabilidad; N°1439, Sistema Nacional de Abastecimiento; N°1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público N°1441, Sistema Nacional de Tesorería, y N°1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, el cual fue posteriormente derogado por la Ley N°31188. Los referidos Decretos Legislativos incluyeron a las CMAC dentro de su ámbito de aplicación, sin considerar que las CMAC al pertenecer a una categoría especial de empresas estatales, gozan de normas que fomentan su competitividad y se encuentran reguladas por normativa de derecho privado en materia laboral, de contrataciones, y normativa interna que regula el aspecto presupuestal de las CMAC.

En ese sentido, la inclusión de las CMAC en los Decretos Legislativos anteriormente citados, involucraría afectar negativamente la competitividad y flexibilidad con la que cuentan para fomentar sus servicios y poder competir en igualdad de condiciones con otras empresas financieras del sector privado, desnaturalizando la Ley N°29523, que como se ha precisado es una ley de desarrollo constitucional.

En virtud a ello y atendiendo a la necesidad de las CMAC para consolidarse en el sistema financiero, como empresas que brindan atención preferente a los sectores que no tienen acceso a la banca tradicional, se propone a través de la presente iniciativa, fortalecer el desarrollo y la competitividad de las Cajas municipales de Ahorro y Crédito a través de su exclusión del ámbito de aplicación de las normas que regulan los Sistemas Nacionales de la Administración Financiera del Sector Público. Se propone incorporar además el artículo 3-A a la Ley N°29523, referido a las mejoras en el otorgamiento de créditos a favor de las MYPE, con el objetivo de exonerar del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto a la Renta los intereses, comisiones y demás ingresos provenientes de réditos directos e indirectos otorgados por empresas del sistema financiero, organismos de cooperación, fondos privados de inversión, ya sean domiciliados o no en el país, a favor de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, con el fin de ser canalizados en beneficio de las micro y pequeñas empresas.

6. Respecto de las otras modificaciones a la Ley Especial

Se propone modificar el artículo 4° de la Ley Especial para establecer que, en los casos de reparto de dividendos, el accionista Municipal Provincial destine dichos recursos exclusivamente a obras de beneficio social que califiquen como infraestructura. Esta modificación permitirá cumplir con la obligación de la Ley Especial de hacer público el origen de los recursos utilizados en la ejecución de las obras, garantizando que la comunidad pueda evidenciar el destino de los fondos.

Además, con el fin de asegurar la transparencia en la utilización de los recursos, se propone incorporar la obligación de que la Municipalidad Provincial informe a la Caja durante la etapa de ejecución de la obra de beneficio social, detallando la aplicación de los dividendos repartidos (sin que ello implique la obligación de las CMAC de efectuar el seguimiento ni evaluación de la ejecución de obra).

En lo que respecta a las facultades de la Junta General de Accionistas (JGA) y la designación de directores en caso de adquisición de acciones de una CMAC en otra, se propone modificar el numeral 5 del artículo 8-B, de la Ley Especial, con el objetivo de que la facultad de la Junta General de Accionistas para aprobar la transformación de las CMAC, sólo pueda ser ejercida previo dictamen favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ello en aras de preservar el Sistema CMAC.

Por otro lado, se propone modificar el artículo 10-C de la Ley Especial para establecer que, en los casos de adquisición de acciones de una CMAC por parte de otra CMAC, el número de directores que la CMAC adquiriente designe en el directorio de la CMAC adquirida debe ser proporcional al porcentaje de participación, en lugar de un número fijo de cuatro (04) directores, como se dispone actualmente. Además, se sugiere precisar en el citado artículo cuál será la Entidad Designante de la CMAC adquirente encargada de la designación de los directores en la CMAC adquirida. Actualmente, sólo se menciona que dicha designación corresponde a los "accionistas de la CMAC adquirente", pero en el caso de una CMAC en la que la Municipalidad Provincial sea el único accionista, dicha entidad no designa representantes en el Directorio, recayendo dicha facultad en las entidades designantes, como la mayoría, la minoría, el clero, COFIDE, la Cámara de Comercio y los Pequeños Comerciantes y Productores, por lo cual se precisa sobre quién recaería dicha facultad.

En el caso del plazo de duración del cargo de director y de los requisitos exigibles a los directores de las CMAC que representan a terceros accionistas, se propone modificar el artículo 11° de la Ley Especial para establecer que el mandato del director de una CMAC tendrá una duración de (03) años, y que la remoción sólo podrá llevarse a cabo en caso de impedimento originario o sobreviniente. Esta propuesta tiene como fundamento reducir la alta rotación y prevenir intervenciones políticas en el gobierno corporativo de las CMAC. Considerando que el artículo 10°-B de la Ley Especial establece que "todos los representantes de los terceros accionistas con derecho a voto en el Directorio de la CMAC deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 81° de la Ley General", se propone excluir a los directores representantes de terceros accionistas del cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en los literales b) y c) del artículo 5° del Reglamento para Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito,

aprobado por Resolución SBS N°5788-2015 y sus modificatorias; en adelante "el Reglamento". Así pues. Se propone mantener la exigencia en el cumplimiento de dichos requisitos adicionales, únicamente para los representantes de la mayoría, minoría y demás entidades de la sociedad civil, distintas del tercero accionista.

En lo que respecta al fortalecimiento de la naturaleza jurídica del FOCMAC y mejorar sus líneas de financiamiento, dado que el FOCMAC es el principal brazo financiero del Sistema CMAC, cuyo propósito es canalizar recursos financieros de entidades tanto nacionales como extranjeras en beneficio de las CMAC, se propone modificar el artículo 32° de la Ley Especial para incluir en la definición de su naturaleza jurídica el carácter de entidad de fomento. Esta modificación tiene como objetivo lograr mejoras en las líneas de financiamiento del FOCMAC.

Además, se propone modificar el artículo 35° de la Ley Especial, que regula las operaciones autorizadas para el FOCMAC, con el fin de permitirle realizar contratos de compra y venta de cartera crediticia con cualquier entidad del sistema financiero sin requerir la autorización previa de la Superintendencia y mejorar sus líneas de financiamiento.

De la inclusión de las Cajas Municipales de Crédito Popular en la Ley 30607 y su Beneficio para los consumidores.

En la redacción de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, la cual ha creado un trato diferenciado desventajoso hacia las Cajas Municipales de Crédito Popular y en particular respecto de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima en comparación con otras entidades de naturaleza similar (Cajas Municipales). El propósito es subsanar esta situación, garantizando que todas las Cajas Municipales ostenten condiciones equiparables, y que, con dicho resultado, la competencia en el mercado financiero no se vea afectada por una incorrecta regulación normativa.

Sobre el particular, la tercera disposición complementaria final señala lo siguiente:

"TERCERA. Las CMAC y FOCMAC deben contar con Unidades de Auditoría Interna (UAI) y deberán seleccionar y contratar sociedades de auditoría externa rigiéndose para tal efecto exclusivamente por la Ley 26702 y las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. En tal sentido, el alcance de las labores de las

UAI comprenderá la verificación del cumplimiento por parte de las CMAC y FOCMAC de la normatividad especial que les rige, así como el cumplimiento de la Ley General, y la demás normativa emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

(...)

De acuerdo a dicha norma, las CMAC (Cajas Municipales de Ahorro y Crédito) pueden contratar directamente, en el marco del Reglamento de Auditoría Externa para, entre otros, la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros que se requiere, sin que dicha contratación demande la intervención de la Contraloría de la República el Perú. El propósito de la Ley N°30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, es mejorar la supervisión de las Cajas Municipales, superando de esta forma el desfase de la Ley bajo la cual fueron creadas, así como agilizar la contratación de las Sociedades de Auditoría Externa, dentro del plazo establecido por la Resolución SBS N°17026-2010.

No obstante, se ha detectado que las Cajas Municipales de Crédito Popular no están expresamente incluidas en el alcance de la Tercera Disposición Complementaria Final (a pesar de estar mencionada en la Ley N°29523, según su Segunda Disposición Final). Esta situación genera dilación en la determinación de contratación de una Sociedad de Auditoría Externa (SAE) a través de la Contraloría General de la República del Perú, esperando la designación de dicha entidad mediante un Concurso Público de Méritos, restringiendo los efectos positivos que la Ley N°30607 viene desplegando en las CMAC. En otras palabras, pese a que las Cajas Municipales de Crédito Popular ostentan una naturaleza jurídica similar a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, se le ha excluido de los beneficios que contenidos en el marco de la Ley N°30607.

Como resultado las Cajas Municipales de Crédito Popular compiten en condiciones desfavorables en comparación con las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, las cuales tienen la facultad de contratar directamente a una Sociedad de Auditoría Externa (SAE). Esta disparidad no solo implica que las Cajas Municipales de Crédito Popular desarrollen sus actividades en condiciones diferentes a las de sus competidores, sino que se genere una situación de trato desventajoso diferenciado, aspecto que la legislación busca evitar. De igual manera, la redacción actual de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30607 no proporciona claridad normativa sobre las funciones del Órgano de

Control Institucional (OCI) en la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, en su calidad de Caja Municipal de Crédito Popular, regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones. La equiparación de prerrogativas no solo busca promover un sistema financiero competitivo, sólido y confiable que contribuya al desarrollo nacional, sino también asegurar condiciones equitativas en el sector.

Finalmente y respecto de la problemática suscitada ante la falta de incorporación expresa de las Cajas Municipales de Crédito Popular en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30607, es preciso señalar que, resulta prescindible que las CMAC cuenten con la intervención de la Contraloría General de la República para la contratación de una Sociedad de Auditoría Externa toda vez que las operaciones y actividades que realizan importan un nivel de intervención bajo el interés público ya que no se le otorga una partida presupuestaria; es decir, no constituye un pliego presupuestario frente a la cual gestione fondos públicas, acorde a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Lo señalado también es de aplicación para la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, en su calidad de Caja Municipal de Crédito Popular, regulada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones; en tanto, la Ley N°10769, Ley de creación de Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, Estatuto y normas de organización interna, así lo establecen. En ese sentido, dada la naturaleza de las Cajas Municipales de Crédito Popular y su similitud con las CMAC y FOCMAC, se justifica un trato equitativo en aras de la mejora de la competitividad de estas instituciones. Por lo tanto, el marco jurídico debe habilitar la contratación directa de una Sociedad de Auditoría Externa, sin requerir la intervención de la Contraloría General de la República, a las Cajas Municipales de Crédito Popular, beneficio que ostenta a la actualidad las CMAC y FOCMAC. De lo contrario, esta situación podría distorsionar el desarrollo competitivo del mercado financiero y fomentar una competencia desigual en dicho sector empresarial.

2.1. Marco normativo:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.

- Decreto Legislativo N.º 1399, Decreto Legislativo Que Impulsa El Fortalecimiento De La Micro, Pequeña Y Mediana Empresa y Crea El Fondo Crecer.
- Decreto de Urgencia N° 050-2002, Crea el Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa.
- Decreto Supremo N°157-90-EF, Normas funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- Ley N°29523, Ley de Mejora de la Competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú.
- Ley N°30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)
- Ley N°31711, Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores
- Decreto Legislativo N°1531
- Resolución SBS N°3296-2022
- Resolución SBS N°3950-2022
- Resolución SBS N°3951-2022
- Resolución SBS N°3952-2022
- Resolución SBS N°3953-2022
- Resolución SBS N°3954-2022
- Resolución SBS N°3955-2022
- Resolución SBS N°3004-2023
- Resolución SBS N°2192-2023

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley se encuentra en concordancia con el marco normativo actual, toda vez que busca mejorar las condiciones de competitividad de las CMAC frente a sus competidores, generando un ambiente de equidad frente a la Ley.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente (**ver cuadro N°3**)

Cuadro 3.- Análisis Costo - Beneficio

Costos	- No implica algún costo adicional que pudiese afectar al Tesoro Público.
Beneficios	- Mejora en la competitividad de las CMAC - Mejores condiciones para acceso al crédito - Mayor inclusión financiera

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 – 2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR⁷, en lo referido su objetivo N°III. Competitividad en el país. Asimismo, se encuentra vinculado con las Política de Estado N°17 y 18 del Acuerdo Nacional que señalan lo siguiente:

“Artículo 17°. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

"Artículo 18°. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales."